



I. Nombre del área que clasifica.

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública.

Bitácora [SEMARNAT-04-002-A] Manifestación de Impacto Ambiental

Núm. de Bitácora: 30/MP-0996/06/23

III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

DATOS PERSONALES

1. Nombre de particulares, 2. Firmas de personas físicas, 3. RFC de personas físicas, 4. Domicilio particular de personas físicas, 5. Teléfonos de particulares, 6. Correo electrónico de particulares.

SECRETO INDUSTRIAL

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma del titular del área.

ATENTAMENTE

"Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 6, Fracción XVI 33, 34 y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del titular de la Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Veracruz, previa designación, firma el C. David Figueroa Bustos, Jefe de la Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales."

BIÓL. DAVID FIGUEROA BUSTOS
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN
DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE VERACRUZ

VI. Fecha, número e hipervínculo del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

ACTA_25_2024_SIPOT_3T_2024_ART69, de fecha 16 de octubre del 2024.

Disponibile para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA_25_2024_SIPOT_3T_2024_ART69



Asunto: Resolutivo en materia de impacto ambiental

Oficio No. 150/ORV/2364/24

Xalapa, Ver., a 15 de Julio de 2024

C. ALEJANDRO SAMUEL ISLAS SUET

Carretera Poza Rica-Cazones de Herrera s/n

Rancho El Rodeo, C.P. 93526

El Palmito (Kilómetro 44)

Papantla, Veracruz.

Teléfono: [REDACTED]

Teléfono móvil: [REDACTED]

Correo electrónico: [REDACTED]

pbc.7781@gmail.com

PRESENTE

Recibi Original

[REDACTED]

30 Julio de 2024

Visto para resolver el expediente administrativo integrado con motivo de la evaluación del trámite denominado: Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en modalidad particular. No incluye actividad altamente riesgosa (MIA-P) del proyecto denominado: **“Extracción de material pétreo en greña en el cauce del río Cazones”**, con pretendida ubicación a la altura del Poblado El Palmito, en el cauce del Río Cazones en el municipio de Papantla, en el Estado de Veracruz, en adelante denominado como el **proyecto** promovido por el C. **Alejandro Samuel Isla Suet**, en lo sucesivo citada como el **promovente**, y

RESULTANDO

- I. Que el 29 de junio de 2023 fue recibido en esta Oficina de Representación SEMARNAT Veracruz, mediante el formato FF-SEMARNAT-117 sin fecha y oficio s/n de fecha 28 del mismo mes y año, mediante el cual el **promovente** ingresó la MIA-P, misma que quedó registrada en el Sistema Nacional de Trámites (SINAT) con la Clave: **30VE2023HD058** y Bitácora: **30/MP-0996/06/23**.
- II. El **promovente** adjuntó carta responsiva que a la letra dice *...Los siguientes profesionistas bajo de decir verdad, declaran que la información contenida en la manifestación de impacto ambiental del proyecto denominado: Extracción de Material pétreo en greña en el cauce del río Cazones; jurisdicción municipal de Papantla, Veracruz, es real y fidedigna cuyos resultados se obtuvieron a través de la aplicación de las mejores técnicas y metodologías comúnmente utilizadas por la comunidad científica del país y del uso de la mayor información disponible y que las medidas de prevención y mitigación sugeridas son las más afectivas para atenuar los impactos ambientales; de acuerdo a los conocimientos de las siguientes disciplinas que estamos facultados para ejercer.*
- III. Que el 05 de julio de 2023 el **promovente** presentó en esta Oficina de Representación SEMARNAT Veracruz, el oficio s/n de la misma fecha través del cual entrega la publicación en el periódico Diario de Xalapa realizada el día lunes 03 del mismo mes y año; esto de conformidad con lo establecido en el Artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA).
- IV. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) el cual dispone que la SEMARNAT publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en Materia de Evaluación del Impacto





Asunto: Resolutivo en materia de impacto ambiental

Oficio No. 150/ORV/2364/24

Xalapa, Ver., a 15 de Julio de 2024

Ambiental, el 20 de julio de 2023 la SEMARNAT publicó a través de la Publicación No DGIRA/0032/23 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.gob.mx/semarnat, el listado del ingreso de **proyectos** sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el período del 13 al 19 de julio de 2023, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó el **promovente** para que la Oficina de Representación SEMARNAT Veracruz, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 35 del Reglamento Interior de la SEMARNAT diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del **proyecto**.

- V. Que el 13 de julio de 2023, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 34 primer párrafo y 35 primer párrafo de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), que establece que el expediente se integrará en un plazo no mayor de diez días, esta Oficina de Representación SEMARNAT Veracruz integró el expediente del **proyecto**, mismo que estuvo a disposición del público en la Av. Central esq. Av. Lázaro Cárdenas 1500, Colonia Ferrocarrilera, C.P. 91120 en la Ciudad de Xalapa en el Estado de Veracruz.
- VI. Que mediante oficio No. 150/UGA/IRA.4265/23 de fecha 14 de septiembre de 2023 y recibido el 31 de octubre del mismo año, esta oficina de Representación SEMARNAT Veracruz solicitó información adicional a la **promovente** de acuerdo a lo que establecen los artículos 35 BIS párrafo segundo, de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 22 del Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, la cual se especifica a continuación.

Capítulo VI. Medidas preventivas y de mitigación de los impactos

*En la página 59, en el parámetro Margen arbolados y geológicas, dice: respetara la franja arbolada que se identifica fuera del polígono de extracción y en general no retirar ningún árbol que no haya sido manifestado en el presente estudio, en este sentido el **promovente** no identifico dicha zona en el apartado de vegetación presente en la zona de desarrollo del proyecto en la página 35. Por lo que deberá hacer las aclaraciones que sean acordes con el área del proyecto, debiendo proporcionar fotografías de las márgenes y en su caso la polígona de dicha franja.*

Capítulo VIII. Instrumentos metodológicos y elementos técnicos del estudio

*Refiere que presenta u anexo fotográfico y cartografía, los cuales se adjuntaron en la MIA-P del **proyecto**.*

- VII. Que el 23 de enero de 2024 la **promovente** entregó el oficio s/n de fecha 22 del mismo mes y año, mediante el cual hace entrega de la información adicional solicitada.

Opiniones Solicitadas:

- VIII. Que con fecha 14 de julio de 2023 mediante oficio No. 150/UGA/IRA.3147/23 la Oficina de Representación en el Estado de Veracruz, con base en lo establecido en el Artículo 24 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y al Artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, solicitó opinión técnica a la Secretaría de Medio Ambiente de Gobierno del Estado de Veracruz, con la finalidad de que manifieste lo que considere oportuno con respecto al mismo. El cual se envió por correo certificado el 19 de julio de 2023.



Asunto: Resolutivo en materia de impacto ambiental

Oficio No. 150/ORV/2364/24

Xalapa, Ver., a 15 de Julio de 2024

- IX. Que con fecha 14 de julio de 2023 mediante oficio No. 150/UGA/IRA.3148/23 la Oficina de Representación en el Estado de Veracruz, con base en lo establecido en el Artículo 24 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y al Artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, solicito opinión técnica a la Dirección General de Gestión, Forestal, Suelo y Ordenamiento Ecológico de la SEMARNAT, con la finalidad de que manifieste lo que considere oportuno con respecto al mismo. El cual se envió por correo electrónico el 19 de julio de 2023.
- X. Que con fecha 14 de julio de 2023 mediante oficio No. 150/UGA/IRA.3149/23 la Oficina de Representación en el Estado de Veracruz, con base en lo establecido en el Artículo 24 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y al Artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, solicito opinión técnica a la Director General Organismo de Cuenca Golfo Centro de la Comisión Nacional del Agua, con la finalidad de que manifieste lo que considere oportuno con respecto al mismo. El cual se envió por correo electrónico el 19 de julio de 2023.
- XI. Que con fecha 14 de julio de 2023 mediante oficio No. 150/UGA/IRA.3152/23 la Oficina de Representación en el Estado de Veracruz, con base en lo establecido en el Artículo 24 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y al Artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, , solicito opinión técnica a la Presidente del H. Ayuntamiento de Papantla de Olarte, Ver., con la finalidad de que manifieste lo que considere oportuno con respecto al mismo. El cual se envió por correo electrónico el día 19 de julio de 2023.

Opiniones Recibidas:

- XII. Que el 07 de agosto de 2023 se recibió el oficio No. SGPARN/DGGFSOE/418/2023 de fecha 27 de julio de 2023 mediante la cual la Dirección General de Gestión, Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico emite la siguiente opinión:

...De acuerdo a las coordenadas UTM que reportadas en la MIA-P, el proyecto se encuentra localizad en la que está regulada por el Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del golfo de México y Mar Caribe (POEMR-GMMC), el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2012 y que, en particular, le aplicaría las regulaciones establecidas en la UGA24 "Papantla".

El proyecto pretende llevarse a cabo durante un periodo de 5 años, y estará desarrollándose concretamente en el lecho del río Cazones, la superficie total de aprovechamiento será de 24,550.62 m², y tendrá una extracción de un volumen de 25,693.50 m³ de materiales en una longitud de 460 m, por lo que requiere 488.84 m², de la superficie de Zona Federal, Aledaña al Río Cazones, para el acceso a la extracción del material.

El proyecto no contraviene las disposiciones del POEMR-GMyMC. No obstante, es pertinente señalar que se observe la aplicación de los siguientes criterios:





Asunto: Resolutivo en materia de impacto ambiental

Oficio No. 150/ORV/2364/24

Xalapa, Ver., a 15 de Julio de 2024

GO14.- Promover la reforestación en las márgenes de los ríos.
GO18.- Recuperar la vegetación que consolide las márgenes de los cauces naturales en el ASO, de conformidad por lo dispuesto en la Ley de Agua Nacionales, la Ley General de Vida Silvestre y de más disposiciones jurídicas aplicables.
GO20.- Recuperar y mantener la vegetación natural en las riberas de los ríos y zonas inundables asociadas ellos.

...

- XIII. Que el 07 de agosto de 2023 concluyó el plazo para que la Secretaría de Medio Ambiente de Gobierno del Estado de Veracruz., emitiera sus comentarios, observaciones y opiniones respecto del **proyecto**, por lo anterior, transcurrido el plazo establecido (15 días, conforme a lo indicado en el artículo 55 de la LFPA) en el oficio señalado, esta Oficina de Representación en el Estado de Veracruz procede a determinar lo conducente, conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la SEMARNAT, la LGEEPA y su REIA.
- XIV. Que el 07 de agosto de 2023 concluyó el plazo para que la Dirección de Ordenamiento Ecológico de la Dirección General de Gestión, Forestal, Suelo y Ordenamiento Ecológico de la SEMARNAT emitiera sus comentarios, observaciones y opiniones respecto del **proyecto**, por lo anterior, transcurrido el plazo establecido (15 días, conforme a lo indicado en el artículo 55 de la LFPA) en el oficio señalado, esta Oficina de Representación en el Estado de Veracruz procede a determinar lo conducente, conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la SEMARNAT, la LGEEPA y su REIA.
- XV. Que el 07 de agosto de 2023 concluyó el plazo para que el H. Ayuntamiento de Playa Vicente, Ver., emitiera sus comentarios, observaciones y opiniones respecto del **proyecto**, por lo anterior, transcurrido el plazo establecido (15 días, conforme a lo indicado en el artículo 55 de la LFPA) en el oficio señalado, esta Oficina de Representación en el Estado de Veracruz procede a determinar lo conducente, conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la SEMARNAT, la LGEEPA y su REIA. y,

CONSIDERANDO

- 1. Que la SEMARNAT a través de esta Oficina de Representación en el Estado de Veracruz es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 4º primer párrafo, 5º fracciones II, X y XI; 28 primer párrafo fracción X; 30; 34 fracción I; 35 fracción II y 35 BIS primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiental (LGEEPA); 2; 3; 4º fracciones I, III, VI y VII; 5º inciso R) fracción II; 10 fracción II; 11 último párrafo; 12; 17; 19, 20; 21; 22; 25; 35; 36; 37; 38 primer párrafo; 42; 44; 45 primer párrafo y fracción II, 47 primer párrafo; 48, 49 y 51 fracción II de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley antes mencionada; 18, 26 y 32 bis fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 2 fracción V; 3 letra A inciso VII, inciso a); 33, 34, 35 fracción X letra c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).
- 2. Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el **proyecto** presentado por el **promoviente** bajo la consideración que la misma se sujete a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos 4º párrafo cuarto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en



7

Handwritten marks and signatures



Asunto: Resolutivo en materia de impacto ambiental

Oficio No. 150/ORV/2364/24

Xalapa, Ver., a 15 de Julio de 2024

beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad. Lo anterior, se fundamenta en lo dispuesto los Artículos 4º, 5º fracciones II, X y XI, 28 primer párrafo fracción X; 30, 35 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA).

3. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del REIA, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **proyecto** al PEIA se llevó a cabo a través de la GACETA ECOLOGICA de la publicación No. DGIRA/0032/23 de fecha 20 de julio de 2023, el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate solicitara se llevara a cabo la consulta pública del **proyecto** feneció el 02 de agosto de 2023 y durante el periodo del 20 al 02 de agosto de 2023 no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.
4. Que esta Unidad Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), una vez presentada la MIA-P, inició el procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (PEIA), para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Oficina de Representación SEMARNAT Veracruz se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta Oficina de Representación SEMARNAT Veracruz procede a dar inicio a la evaluación de la MIA-P del **proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) para tales efectos.

Descripción del proyecto:

5. Que la fracción II del artículo 12 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) de la Ley impone la obligación al **promoviente** de incluir en la MIA-P que someta a evaluación, una descripción del **proyecto**. Por lo cual, una vez analizada la información presentada en la MIA-P y de acuerdo con lo manifestado por el **promoviente**, el **proyecto** consiste en la extracción de material en greña en el río Cazonas, en el municipio de Papantla, Ver. en una superficie de 24,550.62 m² y de los cuales 488.84 m².

El **promoviente** manifiesta que el **proyecto** se pretende desarrollar en las siguientes coordenadas:





Asunto: Resolutivo en materia de impacto ambiental

Oficio No. 150/ORV/2364/24

Xalapa, Ver., a 15 de Julio de 2024

L A D O		R U M B O	DISTANCIA	V	C O O R D E N A D A S	
EST	PV				Y	X
-	-	-	-	1	2,280,892.18	666,242.82
1	2	S 04°43'47.64" E	29.43	2	2,280,862.85	666,245.25
2	3	S 01°30'33.93"W	30.51	3	2,280,832.35	666,244.44
3	4	S 25°14'36.78" W	27.47	4	2,280,807.50	666,232.72
4	5	S 29°25'37.83" W	20.00	5	2,280,790.08	666,222.90
5	6	S 15°23'27.35" W	20.62	6	2,280,770.20	666,217.43
6	7	S 29°25'39.01" W	20.00	7	2,280,752.78	666,207.60
7	8	S 29°25'36.65" W	20.00	8	2,280,735.36	666,197.77
8	9	S 29°25'37.83" W	20.00	9	2,280,717.94	666,187.95
9	10	S 29°25'37.83" W	20.00	10	2,280,700.52	666,178.12
10	11	S 29°25'37.83" W	20.00	11	2,280,683.10	666,168.30
11	12	S 29°25'37.83" W	20.00	12	2,280,665.68	666,158.47
12	13	S 29°25'37.83" W	20.00	13	2,280,648.26	666,148.64
13	14	S 29°25'37.83" W	20.00	14	2,280,630.84	666,138.82
14	15	S 29°25'37.83" W	20.00	15	2,280,613.42	666,128.99
15	16	S 29°25'37.83" W	20.00	16	2,280,596.00	666,119.16
16	17	S 29°25'37.83" W	20.00	17	2,280,578.58	666,109.34
17	18	S 29°21'44.74" W	19.09	18	2,280,561.95	666,099.98
18	19	S 24°28'48.26" W	14.03	19	2,280,549.17	666,094.16
19	20	S 16°54'14.87" W	14.03	20	2,280,535.75	666,090.08
20	21	S 12°37'19.31" W	19.62	21	2,280,516.60	666,085.79
21	22	S 26°39'08.23" W	20.62	22	2,280,498.18	666,076.55
22	23	S 26°8'30.67" W	22.30	23	2,280,478.16	666,066.72
23	24	S 19°09'48.77" W	24.61	24	2,280,454.91	666,058.64
24	25	N 67°02'41.23" W	45.00	25	2,280,472.46	666,017.20
25	26	N 19°09'48.77" E	18.66	26	2,280,490.09	666,023.33
26	27	N 13°05'42.48" E	19.52	27	2,280,509.10	666,027.75
27	28	N 12°37'39.56" E	20.00	28	2,280,528.62	666,032.13





Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

Asunto: Resolutivo en materia de impacto ambiental

Oficio No. 150/ORV/2364/24

Xalapa, Ver., a 15 de Julio de 2024

28	29	N 12°36'57.75" E	20.09	29	2,280,548.22	666,036.51
29	30	N 16°54'05.79" E	21.31	30	2,280,568.60	666,042.71
30	31	N 24°28'48.26" E	21.31	31	2,280,588.00	666,051.54
31	32	N 29°20'03.35" E	20.20	32	2,280,605.61	666,061.43
32	33	N 29°25'37.83" E	20.00	33	2,280,623.03	666,071.26
33	34	N 29°25'37.83" E	20.00	34	2,280,640.45	666,081.09
34	35	N 29°25'37.83" E	20.00	35	2,280,657.87	666,090.91
35	36	N 29°25'37.83" E	20.00	36	2,280,675.29	666,100.74
36	37	N 29°25'37.83" E	20.00	37	2,280,692.71	666,110.57
37	38	N 29°25'37.83" E	20.00	38	2,280,710.12	666,120.39
38	39	N 29°25'37.83" E	20.00	39	2,280,727.54	666,130.22
39	40	N 29°25'37.83" E	20.00	40	2,280,744.96	666,140.04
40	41	N 29°25'37.83" E	20.00	41	2,280,762.38	666,149.87
41	42	N 29°25'37.83" E	20.00	42	2,280,779.80	666,159.70
42	43	N 29°25'37.83" E	20.00	43	2,280,797.22	666,169.52
43	44	N 29°25'37.83" E	20.00	44	2,280,814.64	666,179.35
44	45	N 29°25'37.83" E	20.00	45	2,280,832.06	666,189.18
45	46	N 25°52'15.10" E	18.08	46	2,280,848.33	666,197.07
46	47	N 10°51'12.36" E	17.23	47	2,280,865.25	666,200.31
47	48	N 04°43'47.64" W	17.23	48	2,280,882.42	666,198.89
48	1	N 77°28'42.36" E	45.00	1	2,280,892.18	666,242.82
SUPERFICIE =24,550.62 m²						

El **promovente** manifiesta que para la realización del **proyecto** requiere usar una superficie de 488.84 m² de zona federal, ubicada en los siguientes puntos:

LADO		R U M B O	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
-	-	-	-	1	2,280,735.34	666,243.69
1	2	S 08°35'19.31" W	5.85	2	2,280,729.56	666,242.82
2	3	N 83°42'21.94" W	27.92	3	2,280,732.62	666,215.07
3	4	S 32°18'59.21" W	6.96	4	2,280,726.74	666,211.35
4	5	N 57°34'30.46" W	16.08	5	2,280,735.36	666,197.77





Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

Asunto: Resolutivo en materia de impacto ambiental

Oficio No. 150/ORV/2364/24

Xalapa, Ver., a 15 de Julio de 2024

5	6	N 29°28'13.24" E	19.96	6	2,280,752.74	666,207.60
6	7	S 60°28'26.36" E	16.98	7	2,280,744.38	666,222.37
7	8	S 31°40'11.83" W	7.71	8	2,280,737.82	666,218.32
8	1	S 84°25'54.97" E	25.49	1	2,280,735.34	666,243.69
SUPERFICIE = 488.84 m²-						

El **proyecto** pretende explotar un área de 24,550.62 m², por un período de 05 años considerando que la extracción se llevará a cabo de manera estacional durante cada año, y en la temporada de lluvia (julio-octubre) se suspenderá la actividad. Con la extracción de material se pretende obtener un volumen total de 25,693.50 m³ de acuerdo al siguiente programa de extracción:

Asimismo, el **promoviente** especifico cual será el volumen a extraer por cadenamamiento por el periodo propuesto:

CALENDARIO DE EXTRACCIÓN AÑO 1													
CADENAMIENTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	VOLUME ANUAL (M ³)
0+100	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
0+120	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
0+140	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
0+160	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
0+180	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
0+200	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
0+220	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
0+240	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
VOLUMEN EN M ³	672.00	672.00	672.00	672.00	672.00	672.00	0.00	0.00	0.00	0.00	672.00	672.00	5,376.00

CALENDARIO DE EXTRACCIÓN AÑO 2													
CADENAMIENTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	VOLUME ANUAL (M ³)
0+200	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
0+220	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
0+240	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
0+260	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
0+280	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
0+300	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
0+320	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
0+340	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
0+360	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
VOLUMEN EN M ³	672.00	672.00	672.00	672.00	672.00	672.00	0.00	0.00	0.00	0.00	672.00	672.00	5,376.00

CALENDARIO DE EXTRACCIÓN AÑO 3													
CADENAMIENTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	VOLUME ANUAL (M ³)
0+320	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
0+340	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
0+360	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
0+380	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
0+400	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
0+420	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
0+440	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
0+460	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
0+480	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-





Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

Asunto: Resolutivo en materia de impacto ambiental

Oficio No. 150/ORV/2364/24

Xalapa, Ver., a 15 de Julio de 2024

VOLUMEN EN M ³	672.00	672.00	672.00	672.00	672.00	672.00	0.00	0.00	0.00	0.00	672.00	672.00	5,376.00
---------------------------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	------	------	------	------	--------	--------	----------

CALENDARIO DE EXTRACCIÓN AÑO 4													
CADENAMIENTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	VOLUME ANUAL (M ³)
0+420	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
0+440	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
0+460	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
0+480	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
0+500	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
0+520	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
0+540	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
0+560	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
0+580	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
0+600	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
0+620	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
VOLUMEN EN M ³	672.00	672.00	672.00	672.00	672.00	672.00	0	0	0	0	672.00	672.00	5,376.00

CALENDARIO DE EXTRACCIÓN AÑO 5													
CADENAMIENTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	VOLUME ANUAL (M ³)
0+540	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
0+560	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
0+580	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
0+600	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
0+620	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
0+640	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
0+660	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
0+680	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
0+700	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
0+720	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
VOLUMEN EN M ³	672.00	672.00	672.00	672.00	672.00	672.00	0	0	0	0	157.50	0.00	4,189.50

Con actividad	-	Sin actividad	Sin actividad
---------------	---	---------------	---------------

➤ **Etapas de Preparación del sitio:**

El camino de acceso al sitio propuesto para la extracción se encuentra en uso por las actividades de los colindante, por lo que está en buenas condiciones El sitio de extracción será delimitada mediante mojoneras, establecidas a través de levantamiento topográfico y batimétrico.

➤ **Etapas de Operación**

La actividad se concentrará en la extracción de material en greña directamente de la superficie considerada en el proyecto haciendo uso de maquinaria común en la industria de la construcción.

Para las actividades de extracción de material pétreo en el cauce del rio utilizará una retroexcavadora. A partir de las condiciones naturales proyectan el que material acumulado actualmente funcione como un atarquia y evite el mayor arrastre de los sólidos en suspensión aguas abajo.

La extracción se realizará de acuerdo a las solicitudes que tengan, esto con la finalidad de evitar material acumulado en el sitio de almacenamiento.





Asunto: Resolutivo en materia de impacto ambiental

Oficio No. 150/ORV/2364/24

Xalapa, Ver., a 15 de Julio de 2024

➤ **Etapas de abandono del sitio**

Pudiera darse bajo dos condiciones, la primera el cumplimiento y otorgamiento de las diversas autorizaciones y la demanda y comercialización del material.

Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo:

6. Que de conformidad con el artículo 35, segundo párrafo, de la LGEEPA, así como por lo dispuesto en la fracción III del artículo 12 del REIA, que establece la obligación del **promoviente** para incluir en la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta Oficina de Representación SEMARNAT Veracruz determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **proyecto** con dichas disposiciones. Considerando que el **proyecto** se ubica en el municipio de Papantla en el Estado de Veracruz. Le son aplicables los instrumentos de planeación, jurídicos y normativos siguientes:

- I. Analizando las declaratorias de Áreas Naturales Protegidas de la Región, se encontró que el **proyecto** no se ubica dentro de alguna de ellas de carácter Federal, Estatal o municipal.
- II. Que el **proyecto** se ubicara en el Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe (POEMR-GMMC) el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2012, aplicándole la UGA 24, el cual o contraviene, recomendado que aplique los siguientes criterios:
 - G014.- Promover la reforestación de las márgenes de los ríos.
 - G018.- Recuperar la vegetación que consolide os márgenes de los cauces naturales en el ASO, de conformidad por lo dispuesto en la Ley de Aguas Nacionales, la Ley General de Vida Silvestre y demás disposiciones jurídicas aplicables.
 - G020.-Recuperar y mantener la vegetación natural en las riberas de los ríos y zonas de inundables asociadas a ellos.
- III. **Normas Oficiales Mexicanas.-** El **promoviente** refiere que dichas normas fueron consideradas durante la evaluación del impacto ambiental del **proyecto**.
 - NOM-052-SEMARNAT-2005 Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.
 - NOM-059-SEMARNAT-2010. Protección ambiental. Especies nativas de México de flora y fauna silvestres- Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies de riesgo.

De acuerdo con las características de las obras y actividades del **proyecto**, esta Oficina de Representación SEMARNAT Veracruz considera que las normas anteriormente citadas, le aplican y el **promoviente** deberá sujetarse a ellas durante el desarrollo de la obra, presentando evidencia del cumplimiento que efectúe de las mismas en los reportes que señala el Término OCTAVO de la presente resolución.





Asunto: Resolutivo en materia de impacto ambiental

Oficio No. 150/ORV/2364/24

Xalapa, Ver., a 15 de Julio de 2024

Por los argumentos antes expuestos, esta Oficina de Representación SEMARNAT Veracruz concluye que, las observaciones indicadas en el presente oficio son verdaderas sin perjuicio de las atribuciones que en materia ambiental corresponda a la Federación, los Estados y los municipios, bajo el principio de concurrencia previsto en el Artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo señalado en el Artículo 115 del ordenamiento, en el cual se establecen las facultades que le son conferidas a los municipios, entre ellas la regulación de uso del suelo, así como lo establecido en el Artículo 8 fracción II, de la LGEEPA en el que señala su atribución de la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en las leyes locales en la materia y la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción Municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o a los Estados.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto:

7. La fracción IV del artículo 12 del REIA en análisis, dispone la obligación del **promoviente** de incluir en la MIA-P una descripción del sistema ambiental, así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **proyecto**; es decir, primeramente, se debe ubicar y describir el Sistema Ambiental (SA) correspondiente al **proyecto**, para posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del mismo.

A continuación, se describen los componentes ambientales más relevantes para el **proyecto**:

Clima. La zona del **proyecto** tiene un clima cálido subhúmedo con lluvias en verano, de humedad media (39.85%), cálido subhúmedo con lluvias en verano, de mayor humedad (32.14%) y cálido húmedo.

Geología y geomorfología. El sistema ambiental, en el cual se encuentra el área de estudio; perteneciente a la Provincias de la Llanura Costera del Golfo Norte, Subprovincia Llanuras y Lomeríos conformada por Valle ramificado, Lomerío Suave con Llanos y Lomerío Alto con Llanos; misma que comprende gran parte del norte del estado de Veracruz, desde el límite con Tamaulipas hasta el Sur de Papantla; donde se localizan las elevaciones del Eje Neovolcánico; con límite occidental constituido por la Sierra Madre Oriental, y hacia el Oriente el Golfo de México. Geológicamente el área de influencia se encuentra sobre un suelo de la Era Cenozoica del Sistema Cuaternario.

Fisiografía: En el área de estudio donde se pretende realizar la extracción del material pétreo, se ubica en la zona norte del Estado de Veracruz, siendo parte de la Región Totonaca; sobre las tribulaciones de un conjunto montañoso de la Sierra Madre oriental, la que limita al Oeste de Papantla, y Norte, Este y Sur con Tecolutla y que fisiográficamente se caracteriza dentro de la Provincia Fisiográfica VIII-1-V: Llanura Costera del Golfo Norte. Dicha provincia fisiográfica presenta materiales aflorantes no consolidados (arcillas, arenas y conglomerados) y depósitos arcillosos del Cretácico Superior: la que constituye desde el límite de Tamaulipas hasta la Zona de Nautla.

Suelos. En el sistema ambiental del **proyecto** se presentan tres tipos de suelo, todos de tipo Cambisol, Cambisol vértico + Cambisol cálcico + Cambisol eútrico.





Asunto: Resolutivo en materia de impacto ambiental

Oficio No. 150/ORV/2364/24

Xalapa, Ver., a 15 de Julio de 2024

Hidrología.- El área de influencia del **proyecto** dentro de la Cuenca del río Cazones y la subcuenca del mismo nombre y de la cual en la siguiente tabla se detallan sus características:

Nombre subcuenca	R. Cazones
Tipo	EXORREICA
Lugar a donde drena (principal)	MAR
Total de descargas (principal)	1
Total de Descargas	1
Área Km ²	1187.15
Perímetro Km	229.69
Densidad de Drenaje	1.7473
Coefficiente de Compacidad	1.8799
Longitud promedio de flujo superficial	0.14307789160418932
Elevación Máxima Subcuenca(m)	660
Elevación Mínima Subcuenca (m)	0
Pendiente Media Subcuenca (%)	15.88
Elevación Máxima Corriente Principal(m)	244
Elevación Mínima Corriente Principal (m)	20
Longitud de Corriente Principal (m)	129418
Pendiente de Corriente Principal (%)	0.189
Sinuosidad de Corriente Principal	2.07990213792294

Hidrología subterránea: En el área de influencia donde se propone el **proyecto** se encuentra en su mayor parte dentro de la unidad geohidrológica de Material no consolidado con posibilidades medias. Está formada por abanicos aluviales recientes y conglomerados terciarios, en los cuales se localizan acuíferos de tipo libre. Se le considera con posibilidades medias debido a su poco espesor y al volumen reducido de agua que se extrae del mismo.

Vegetación.- En la zona donde se desarrollarán las actividades de extracción de material pétreo, no se visualizó vegetación significativa; la observada se limitó a vegetación herbácea menor; lo anterior debido a que en la zona de extracción en época de lluvias se inunda y arrastra material, lo que impide año con año que haya crecimiento regular de la vegetación; lo que se encontró es al interior del río el lirio acuático. En su mayor parte la vegetación la componen especies pioneras e invasoras y de amplia distribución, especies como Higuera (Ricinus communis), Guásima o guásamo (Guazuma ulmifolia), Tomatillo (Physalis cinerascens) y pastos





Asunto: Resolutivo en materia de impacto ambiental
Oficio No. 150/ORV/2364/24

Xalapa, Ver., a 15 de Julio de 2024

naturales e inducidos para potreros de la zona. Los árboles son aislados y no serán afectados en ninguna de las etapas del **proyecto**.

Fauna.- En el sistema ambiental del **proyecto** se observaron especies como: garzas, conejo, armadillo, ardilla, mapache, coralillo, aves (azulejos, búhos, golondrinas, cardenal, cotorro y zopilotes), iguanas y ranas. En el momento de realizar los recorridos en campo por la zona de extracción proyectada, no se detectó ningún individuo de alguna especie animal, siendo estas islas de material pétreo acumulado, zonas donde constantemente se inundan y sufren por el arrastre de la corriente, sobre todo en temporada de lluvias.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales:

8. Que la fracción V del artículo 12 del REIA, dispone la obligación al **promoviente** de incluir en la MIA-P, uno de los aspectos fundamentales del PEIA, que es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **proyecto** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta Oficina de Representación SEMARNAT Veracruz, derivado del análisis del diagnóstico del SA en el cual se encuentra ubicado el **proyecto**, así como de las condiciones ambientales del mismo.

El **promoviente** manifiesta que el método que utilizó fue Battelle-Columbus, el cual adaptaron para el **proyecto**, con dicho método le permitió una evaluación sistemática de impacto ambiental, mediante el empleo de indicadores homogéneos. Así mismo refiere que el método fue desarrollado para evaluar proyectos hidráulicos. A partir de la aplicación de este la promoviente refiere que obtuvieron como resultados que los impactos negativos del proyecto se concentran en los componentes Ecológica, seguido del componente Abiótico, refiriendo lo siguiente:

Los lineamientos y criterios establecen restricciones para el manejo o aprovechamiento del material aún con los recursos humanos y materiales debidamente seleccionados; provocando así que la evaluación esté enfocada principalmente a los componentes que implícitamente las políticas inducen. El efecto puede llegar a ser menos impactante si consideramos que este material es producto del arrastre que periódicamente son depositados en el río.

Desde el punto de vista de los resultados globales, el impacto que se tiene por el aprovechamiento del material resulta ser de grado Compatible. Las unidades de impacto ambiental sin proyecto, es decir en condiciones actuales, tiene la magnitud de 288.71 unidades de impacto, mientras que la magnitud que corresponde al aprovechamiento, es de 278.82 unidades de impacto, teniendo así una diferencia de 9.89 unidades que representa el nivel de impacto por el aprovechamiento del material pétreo.

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales:

9. Que la fracción VI del artículo 12 del REIA en análisis, establece que la MIA-P debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados para el proyecto; en este sentido, esta Unidad Administrativa considera que las medidas de prevención,





Asunto: Resolutivo en materia de impacto ambiental

Oficio No. 150/ORV/2364/24

Xalapa, Ver., a 15 de Julio de 2024

mitigación y compensación propuestas por el **promoviente** en la MIA-P son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del proyecto, las cuales se describen en las del Capítulo VI de la MIA-P, las cuales tenderán a mitigar los aspectos identificados a partir de la evaluación en la MIA-P para cada etapa propuso lo siguiente para los impacto potenciales, de acuerdo con las actividades generadoras de ellos y la medida pretenden realizar:

ECOLOGÍA

Parámetro: Características fluviales

Medida: Circunscribirse al polígono autorizado, profundidad establecida en el proyecto.

Etapas: Operación y clausura.

ABIÓTICO

Parámetro: Sustancias tóxicas (combustible)

Medida: Realizar el abastecimiento de la maquinaria pesada fuera del polígono de extracción (cauce) siguiendo lo manifestado en este documento, proporcionar mantenimiento adecuado y periódico preventivo, así como realizar reparaciones en talleres especializados.

Etapas: Operación.

Parámetro: Monóxido de carbono, Hidrocarburos, Óxidos de nitrógeno

Medida: Realizar mantenimiento adecuado y periódico preventivo; realizar reparaciones en talleres especializados.

Etapas: Preparación y Operación.

Parámetro: Polvo

Medida: Operación de maquinaria de acuerdo a su actividad, realizando los ciclos los más óptimo posible.

Etapas: Preparación y Operación

Parámetro: Polvo

Medida: Irrigación del camino de acceso.

Etapas: Preparación y Operación

Parámetro: Polvo

Medida: Transporte de materiales en camiones debidamente cubiertos con lonas.

Etapas: Preparación y Operación.

Parámetro: Erosión

Medida: Colocar el material dentro del polígono tal como se describió en el punto 2.2.5 de este documento.

Etapas: Preparación

Parámetro: Erosión

Medida: No realizar extracción de material en las márgenes y/o taludes del cauce.

Etapas: Operación

Parámetro: Ruido





Asunto: Resolutivo en materia de impacto ambiental

Oficio No. 150/ORV/2364/24

Xalapa, Ver., a 15 de Julio de 2024

Medida: Realizar mantenimiento adecuado y periódico preventivo, con el propósito de mantener en bajo nivel la generación de ruido.

Etapa: Preparación y Operación

PERCEPTIVO

Parámetro: Material geológico superficial

Medida: Respetar la profundidad de extracción, para obtener únicamente el material de arrastre.

Etapa: Clausura

Parámetro: Olor y visibilidad

Medida: Realizar mantenimiento adecuado y periódico preventivo, con el propósito de mantener en bajo nivel emisiones a la atmósfera.

Etapa: Operación

Parámetro: Sonidos

Medida: Realizar mantenimiento adecuado y periódico preventivo, con el propósito de mantener en bajo nivel la generación de ruido así como mantener un horario de trabajo diurno.

Etapa: Operación

Parámetro: Márgenes arboladas y geológicas (local)

Medida: Respetar la franja arbolada que se identifica fuera del polígono de extracción y en general, no retirar ningún árbol que no haya sido manifestado en el presente estudio.

Etapa: Preparación, Operación y Clausura

SOCIOCULTURALES

Parámetro: Oportunidades de empleo

Medida: Se sugiere contratar trabajadores locales, siempre que sea posible, ya que están relacionados con el sistema ambiental del sitio.

Etapa: Todas

Impactos residuales:

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas:

10. Que la fracción VII del artículo 12 del REIA, establece que la MIA-P debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **proyecto**; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del SA con el **proyecto**, para lo cual el **promoviente** planteo el siguiente pronóstico del escenario.:

Una vez identificados los impactos ambientales generados por el aprovechamiento del material, puede pronosticarse que la influencia sobre el entorno ambiental no tendrá un efecto mayor, ya que el banco ha sido depositado y arrastrado por la corriente del río Cazones durante las crecidas que temporada a temporada se suceden.

Las medidas de mitigación señaladas en el capítulo precedente, tienen por objetivo el de disminuir las afectaciones al río Cazones, con lo cual, se pretende mantener las actividades socioeconómicas del municipio. El escenario futuro será de un sitio mejorado en sus



Asunto: Resolutivo en materia de impacto ambiental

Oficio No. 150/ORV/2364/24

Xalapa, Ver., a 15 de Julio de 2024

características morfológicas del cauce en este sitio permitiendo con ello, un mejor comportamiento hidráulico

El **promovente** concluye lo siguiente:

La superficie de extracción 21, 136.34 m², pertenece al cauce; específicamente al lecho. Esto último es de importancia toda vez que la extracción de material se autoriza cuando es dentro del cauce y sin tocar los taludes para con ello garantizar la estabilidad ante la presencia de avenidas máximas.

Con base en la información descrita en el capítulo 2 y al análisis realizado, el proceso de extracción de este proyecto específicamente da cumplimiento asumiendo la obligatoriedad para el aprovechamiento racional y sostenido.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores:

11. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del REIA, el **promovente** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta Oficina de Representación SEMARNAT Veracruz determina que en la información presentada por el **promovente** en la MIA-P, se incluyeron las técnicas y metodologías que permiten caracterizar los componentes ambientales del SA y dar seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los impactos ambientales potenciales a generar por el **proyecto**; asimismo, fueron presentados anexos fotográficos, planos temáticos, planos topográficos, planos de secciones transversales, copias de los documentos legales y mapas que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la MIA-P y la información adicional solicitada.

Análisis técnico.

12. En adición a lo anteriormente expuesto, esta Oficina de Representación SEMARNAT Veracruz procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo, del REIA, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental la Secretaría deberá considerar:

- I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;*
- II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos,*
- III. En su caso, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente. y..."*

En relación con lo anterior, esta Oficina de Representación SEMARNAT Veracruz realizó el análisis de las características de las obras y actividades requeridas que se describen en la MIA-P





Asunto: Resolutivo en materia de impacto ambiental

Oficio No. 150/ORV/2364/24

Xalapa, Ver., a 15 de Julio de 2024

ingresada al PEIA, a fin de ponderar la relevancia de los impactos ambientales que se pueden derivar por el desarrollo del **proyecto**; así como, la realización de medidas de prevención, mitigación y/o compensación, propuestas de manera voluntaria por el **promoviente**, considerando las condiciones ambientales del SA y así determinar la viabilidad ambiental del **proyecto**.

13. Que una vez valoradas tanto las condiciones ambientales que prevalecen en el SA donde se desarrollará el **proyecto**, así como las características y naturaleza de las obras y actividades que lo conforman, y evaluados los impactos ambientales que sobre los componentes ambientales más relevantes podrían generarse por la realización del mismo, esta Oficina de Representación SEMARNAT Veracruz destaca los siguientes puntos, que fueron determinantes para la toma de decisión:

- a) El **proyecto** cumple con los instrumentos jurídicos aplicables que se tienen para la conservación, protección, mantenimiento y/o preservación de los ecosistemas, tal y como versa el análisis plasmado por esta Oficina de Representación SEMARNAT Veracruz en el Considerando 6 del presente oficio resolutivo.
- b) Que de acuerdo con la metodología empleada por el **promoviente** no se prevé que los impactos ambientales altos o críticos, de acuerdo con lo que fue identificado para el **proyecto** o que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente; aunado a que el **promoviente** ejecutará diversas medidas de prevención, mitigación y compensación que permitan reducir el impacto de este **proyecto**.

De acuerdo con lo anterior, y a que el **proyecto** tiene por objeto la utilización de los recursos naturales presentes y que este se puede propiciar el libre flujo del cauce del río Cazones, siempre que se extraiga en los términos aquí expuesto y que no se afecten las margenes y otras área colindantes, esta Oficina de Representación SEMARNAT Veracruz considera que el desarrollo del **proyecto** no compromete la integridad funcional de los ecosistemas presentes en el SA, ni generará impactos ambientales relevantes a dichos ecosistemas, que pudieran ocasionar un desequilibrio ecológico. Aunado a lo anterior, serán aplicadas las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **promoviente** y las establecidas por esta Oficina de Representación SEMARNAT Veracruz en el presente oficio para asegurar el mantenimiento de la diversidad y renovabilidad de los recursos y sus resultados deberán presentarse en los informes señalados en el Término OCTAVO del presente oficio resolutivo; de esta manera, se tiene que la resolución que emite esta Oficina de Representación SEMARNAT Veracruz considera las especificaciones del artículo 44 del REIA y está sustentada en el análisis de los efectos del **proyecto** sobre los ecosistemas de que se trata, tomando en cuenta el conjunto de los elementos y recursos que los conforman, y respetando la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos.

14. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio, según la información establecida en la MIA-P, esta Oficina de Representación SEMARNAT Veracruz emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, de carácter





Asunto: Resolutivo en materia de impacto ambiental

Oficio No. 150/ORV/2364/24

Xalapa, Ver., a 15 de Julio de 2024

federal, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, toda vez que el **promoviente** aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

En apego a lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos: 8, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18, 26 y 32 bis, fracción XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2; 4 primer párrafo; 5º fracciones II, X y XI; 28 primer párrafo fracción X; 30 párrafo primero; 35, párrafos primero, tercero, cuarto, fracción II; 35 BIS primer y segundo párrafo y artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2; 3; 4, fracciones I, III, VI y VII; 5º R) fracción II; 9, primer párrafo; 10, fracción II; 11 último párrafo; 12; 17; 19; 21; 22; 24, 25; 35; 36; 37; 38; 39; 44, 45 fracción II; 46; 47 primer párrafo; 48; 49 y 51 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 2 fracción V; 3 letra A fracción VII inciso a); 33; 34; 35 fracción X letra c del Reglamento Interior de la SEMARNAT y con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **proyecto**, esta Oficina de Representación SEMARNAT Veracruz en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, es ambientalmente viable y, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes

TÉRMINOS

PRIMERO.- La presente resolución en materia de Impacto Ambiental se emite en referencia únicamente a los aspectos ambientales del proyecto denominado: **Extracción de material pétreo en greña en el cauce del río Cazones**, con pretendida ubicación a la altura del Poblado El Palmito, en el cauce del Río Cazones en el municipio de Papantla, en el Estado de Veracruz.

Las características, especificaciones y coordenadas del **proyecto** se describen en el Considerando 5 de la presente resolución. Las etapas de las actividades a realizar se describen en el Capítulo II de la MIA-P.

SEGUNDO.- La presente resolución del **proyecto** tendrá una vigencia de 05 años para las etapas del **proyecto. Sujeta a los volúmenes de extracción autorizados previamente por la Comisión Nacional Agua (CONAGUA) para cada período.**

El plazo de la vigencia dará inicio al día siguiente de que el **promoviente** obtenga el Título de Concesión de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) reciba la presente resolución. Los períodos podrán ser modificados a solicitud del **promoviente**, presentando para ello el trámite CONAMER SEMARNAT-04-008, acreditando previamente por parte del **promoviente** el haber dado cumplimiento plena y satisfactoriamente todos y cada uno de los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensaciones establecidas por el **promoviente** en la MIA-P. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a la Oficina de Representación SEMARNAT Veracruz la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los Términos y Condicionantes emitida por la Oficina de Representación de Protección Ambiental



Asunto: Resolutivo en materia de impacto ambiental

Oficio No. 150/ORV/2364/24

Xalapa, Ver., a 15 de Julio de 2024

de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz, en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo en mención, o en su defecto, podrá presentar un avance de cumplimiento de los Términos y Condicionantes que lleve hasta el momento de su solicitud, donde el **promoviente** manifieste que está enterado de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

El informe referido deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización. **En caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha solicitud.**

TERCERO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de algún tipo de infraestructura que no esté listada o considerada en el Término Primero de ésta. Sin embargo, en el momento que el **promoviente** decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por sí mismo o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **proyecto**, deberá solicitar a esta Oficina de Representación SEMARNAT Veracruz la definición de competencia y modalidad de evaluación del impacto ambiental para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los subproyectos, con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a la Oficina de Representación SEMARNAT Veracruz para su evaluación, la MIA respectiva.

CUARTO.- El **promoviente** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el Artículo 50 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente resolución, para que esta Oficina de Representación SEMARNAT Veracruz proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- El **promoviente**, en el caso que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Oficina de Representación SEMARNAT Veracruz, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, el **promoviente** deberá notificar dicha situación a esta Oficina de Representación SEMARNAT Veracruz, previo al inicio de las actividades del proyecto que se pretenden modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente resolución.

SEXTO.- De conformidad con lo establecido en los Artículos 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su REIA, **LA PRESENTE RESOLUCIÓN SE REFIERE ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE A LOS ASPECTOS AMBIENTALES DE LA ACTIVIDAD DESCRITA EN SU TÉRMINO PRIMERO PARA EL PROYECTO. POR NINGÚN MOTIVO LA PRESENTE AUTORIZACIÓN CONSTITUYE UN PERMISO DE INICIO DE OBRAS Y/O ACTIVIDADES, NI RECONOCE O VALIDA LA LEGÍTIMA PROPIEDAD Y/O TENENCIA DE**



Asunto: Resolutivo en materia de impacto ambiental

Oficio No. 150/ORV/2364/24

Xalapa, Ver., a 15 de Julio de 2024

LA TIERRA; por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades Federales, Estatales y Municipales, ante la eventualidad de que el **promovente** no pudiera demostrarlo en su oportunidad.

Por lo anteriormente expresado, **ES OBLIGACIÓN DE EL PROMOVENTE TRAMITAR Y EN SU CASO OBTENER TODAS Y CADA UNA DE LAS AUTORIZACIONES, CONCESIONES, LICENCIAS, PERMISOS Y SIMILARES, QUE SEAN REQUISITO PARA LA REALIZACIÓN DEL PROYECTO, MOTIVO DE LA PRESENTE.** Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que haya firmado el **promovente** para la legal aplicación de esta autorización, así como para su cumplimiento y consecuencias legales que corresponda aplicar a la SEMARNAT o a otras autoridades Federales, Estatales o Municipales.

SEPTIMO- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del Artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el Artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Oficina de Representación SEMARNAT Veracruz establece que la preparación del sitio y construcción, operación, mantenimiento y abandono de las obras y/o actividades autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P, a los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente resolución conforme a las siguientes

CONDICIONANTES

- I. El **promovente**, deberá:
 - a) Obtener el Título de Concesión correspondiente de la CONAGUA de la SEMARNAT, previo a la realización de cualquier obra o actividad autorizada en el Término Primero de esta resolución; por lo que deberá entregar copia de dicha autorización, adjunta al aviso de inicio de obra en un plazo de 15 días contados a partir de que obtenga la concesión.
 - b) En el caso de obtener lo antes mencionado, solo podrá aprovechar los volúmenes de material pétreo, áreas, profundidad y por el periodo que se establezcan en dicha autorización. En caso de que estos varíen con respecto a la presente resolución, podrá solicitar la modificación de la misma.
 - c) Que el banco de materiales, se deberá ubicar dentro de cauce o vaso del cuerpo de agua de propiedad nacional y que de acuerdo con las áreas de corte y rasante del perfil de **proyecto** de explotación del banco. Debiendo existir un solo frente de trabajo en el banco de material, debiendo delimitarlos con señalización adecuada.
 - d) De conformidad con lo señalado en el Considerando número 6 del presente oficio, y con fundamento en lo establecido en los artículos 35, penúltimo párrafo, de la LGEEPA y 51, fracción II, del REIA que establecen que la Secretaría podrá exigir el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones, cuando en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan cuerpos de





Asunto: Resolutivo en materia de impacto ambiental

Oficio No. 150/ORV/2364/24

Xalapa, Ver., a 15 de Julio de 2024

agua y especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial y según lo indicado por el **promoviente** en la MIA-P las obras y actividades se pretende llevar a cabo en un **obra o actividades en cuerpos de agua**; el artículo 86 de la LGEEPA faculta a la Secretaría para aplicar las disposiciones que sobre la preservación de las especies de la biota silvestre establezcan la propia LGEEPA y otras leyes; por lo anterior, el **promoviente** deberá presentar a esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz, la propuesta de adquisición de un instrumento de garantía que asegure el debido cumplimiento de las condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.

El tipo, monto y mecanismos de adquisición de dicho instrumento responderá a los resultados de un estudio técnico-económico que presente el **promoviente**, atendiendo al costo económico que implica el cumplimiento de los términos y condicionantes, así como el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos. Dicha propuesta será aprobada por esta Oficina de Representación SEMARNAT Veracruz, **previo al inicio de las obras y actividades**. Una vez validada, el **promoviente** deberá implementarla.

- e) Llevar a cabo una reforestación con especies nativas en forma de cortina perimetral a lo largo del banco de extracción, principalmente en áreas sin presencia de vegetación, debiendo para ello presentar ante esta Oficina de Representación SEMARNAT Veracruz con copia a la PROFEPA, la propuesta que incluya los sitios, las especies y la metodología a utilizar para la plantación.
- f) Presentar a la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA, con copia a esta Oficina de Representación SEMARNAT Veracruz en un plazo de 30 días hábiles contados a partir de la recepción del presente, un Programa de Manejo Ambiental para el **proyecto**, en el cual se detalle cada una de las actividades, los tiempos de ejecución y la inversión directa para cada una de éstas, debiendo ser congruente con la magnitud del **proyecto** y la importancia de las acciones de mitigación y restauración. La duración de dicho programa no podrá ser menor al tiempo estimado para el desarrollo del **proyecto**.
- g) Presentar a la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA, con copia a esta Oficina de Representación SEMARNAT Veracruz en un plazo de 30 días hábiles contados a partir de la recepción del presente, un Programa de Concientización Ambiental y Programa de Prevención de accidentes para el **proyecto**, en el cual se detalle cada una de las actividades, los tiempos de ejecución y la inversión directa para cada una de éstas, debiendo ser congruente con la magnitud del **proyecto** y la importancia de las acciones de mitigación y restauración. La duración de dicho programa no podrá ser menor al tiempo estimado para el desarrollo del **proyecto**.
- h) Presentar a la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA, con copia a esta Oficina de Representación SEMARNAT Veracruz en un plazo de 30 días hábiles contados a partir de la recepción del presente, un Programa de Manejo y Disposición de Residuos para el **proyecto**, en el cual se detalle cada una de las actividades, los tiempos de ejecución y la inversión directa para cada una de éstas, debiendo ser congruente con la magnitud del **proyecto** y la importancia de las acciones de mitigación y restauración. La



Asunto: Resolutivo en materia de impacto ambiental

Oficio No. 150/ORV/2364/24

Xalapa, Ver., a 15 de Julio de 2024

duración de dicho programa no podrá ser menor al tiempo estimado para el desarrollo del **proyecto**.

- i) Apegarse a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de protección al ambiente, seguridad e higiene industrial y otras aplicaciones al **proyecto**. Haciendo énfasis en medidas de mitigación propuesta y referidas en esta resolución en los apartados anteriores. Debiendo presentar evidencia del su cumplimiento a la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA, con copia a esta Oficina de Representación SEMARNAT Veracruz.
- j) Obtener las autorizaciones, licencias, permisos y otros, necesarios para el inicio, ejecución y operación de la trituradora, y demás obras asociadas al **proyecto**.
- k) Delimitar mediante señalamientos y/o mojoneras la zona de extraer por periodo establecido, así como las diferentes secciones en las que se vayan extrayendo el material, para establecer un patrón de aprovechamiento gradual y ordenado, para lo cual deberá contar con una bitácora de registro y control en el sitio del **proyecto**.
- l) Crear un equipo con personal capacitado, incluyendo un especialista en el área ambiental encargado en todo momento de la supervisión y seguimiento del cumplimiento, en tiempo y forma de los términos y condicionantes a los cuales queda sujeto el **proyecto**, en esta resolución y las contenidas en la MIA-P que obra en poder de esta Oficina de Representación SEMARNAT Veracruz. Dicho equipo, deberá comunicar de manera inmediata a la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) de cualquier situación que ponga en riesgo el equilibrio ecológico del lugar, para que dicha autoridad ordene las medidas técnicas y de seguridad que procedan y resuelva lo conducente conforme a las disposiciones aplicables en la materia.
- m) Llevar a cabo las acciones de protección, mitigación y restauración que sean necesarias, con la finalidad de evitar que los impactos se vuelvan sinérgicos o acumulativos de considerables afectaciones en el entorno ecológico de la zona.
- n) Realizar una adecuada señalización preventiva e informativa en la zona del **proyecto**, en la cual se haga referencia de los trabajos que se realizarán en el sitio.
- o) Realizar el almacenamiento y resguardo de maquinaria, equipo y materiales en sitios específicos, fuera de la zona de dragado, márgenes de la laguna o zona federal, con el fin de garantizar la aplicación de medidas de seguridad necesarias, colocando señalamientos adecuados y restringiendo el paso de personal no autorizado.
- p) Realizar la limpieza de los sitios y áreas aledañas al concluir los trabajos de dragado. Asimismo, deberá retirar el equipo, materiales y maquinaria utilizados, así como la infraestructura, así como en los meses que no trabajen por las lluvias y temporada de avistamiento de aves.
- q) Realizar la separación de los desechos domésticos generados durante todas las etapas del **proyecto**, los cuales deben ser colocados en contenedores con cierre hermético y letreros





Asunto: Resolutivo en materia de impacto ambiental

Oficio No. 150/ORV/2364/24

Xalapa, Ver., a 15 de Julio de 2024

que identifiquen su contenido, para posteriormente ser trasladados a los sitios de disposición final por parte de la autoridad local de limpia. Queda terminantemente prohibido, arrojar cualquier tipo de contaminante o residuo al río o en sus alrededores.

- r) Manejar y almacenar los residuos que por sus propiedades físicas, químicas o biológicas tengan características de peligrosidad, de acuerdo con la NOM-052-SEMARNAT-2005, tales como: aceites gastados, lubricantes usados, estopas impregnadas con solventes o aceites, utilizados durante todas las actividades, los cuales deberán ser depositados en contenedores con tapa. La disposición final de los mismos deberá realizarla una empresa especializada en el manejo, tratamiento y disposición final y notificarlo a esta Oficina de Representación SEMARNAT Veracruz, de acuerdo a la normatividad vigente en esta materia.
- s) Mantener un estricto control de los residuos sanitarios en todas las etapas del proyecto y contar con los procedimientos y equipos adecuados para su disposición final, con el fin de evitar la proliferación nociva y efectos negativos a la salud del personal que laborará en dicha área.
- t) En caso de suministro emergente de combustible, considerar todas las medidas preventivas, para evitar riesgos a la salud y/o la contaminación de suelo y agua en el sitio de aprovisionamiento de las unidades y adecuar de manera correcta el sitio temporal, debidamente señalado y protegido.
- u) Realizar periódicamente la revisión y el mantenimiento de los vehículos, así como de la maquinaria que sean utilizados.
- v) En caso de cualquier contingencia ambiental deberá notificarlo a la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA y a esta Oficina de Representación SEMARNAT Veracruz, así como las actividades implementadas y/o consideradas para mitigar los daños al ambiente en el sitio del **proyecto**.
- w) Llevar una bitácora de registro de los volúmenes extraídos de manera diaria y por sección aprovechada, la cual deberá presentar en el momento que se lo requiere la autoridad ambiental competente; asimismo deberá presentar copia de estas en caso de que requiera ampliar el plazo de esta autorización y modificación de trámite.
- x) Dar aviso a la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA y a esta Oficina de Representación SEMARNAT Veracruz, del inicio de actividades de extracción en cada uno de los períodos autorizados con quince días de antelación.
- y) El procedimiento mecánico a emplear no deberá afectar el libre flujo de la corriente durante y al finalizar la ejecución del **proyecto**.
- z) El material sobrante, así como el depositado sobre el lecho para el tránsito de la maquinaria y la extracción de materia, deberá ser retirado en los meses que no se aproveche material, así como al concluir la autorización, con el fin de mantener el nivel promedio y evitar desviaciones del río en las temporadas de lluvia, para mantener un correcto flujo del río, sobre el actuar cauce.



Asunto: Resolutivo en materia de impacto ambiental

Oficio No. 150/ORV/2364/24

Xalapa, Ver., a 15 de Julio de 2024

- aa) El procedimiento mecánico por emplear no deberá afectar el libre flujo de la corriente durante y finalizar la ejecución del **proyecto**.
- II. Queda estrictamente prohibido al **promovente**:
 - a) Iniciar actividades de extracción de material pétreo sin contar con la autorización de Comisión Nacional del Agua.
 - b) Realizar obras y/o actividades no señaladas en el Término Primero de esta resolución.
 - c) La extracción de material pétreo de riberas o zonas federal los cauces, vasos de propiedad nacional y zonas de protección establecidas por la Comisión Nacional del Agua.
 - d) Cuando ocurra un siniestro o riesgo ambiental en la zona y en caso de que Protección Civil, Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA y alguna otra autoridad ambiental lo sugiera deberá suspender actividades.
 - e) Llevar a cabo extracción, ejecutar excavaciones o trabajos a partir de la zona Comprendida entre los 200 m, agua arriba y los 200 m. agua abajo, a partir de los paramentos de los puentes de carreteras, de ferrocarriles torres de electricidad, cruces subterráneos de ductos de cualquier tipo como gasoducto, oleoductos, acueductos y emisor, en general de obras de servicios públicos.
 - f) Aprovechar, extraer, comercializar, destruir, sacrificar o remover, cualquier especie de flora y fauna silvestres, localizada en el predio; cualquier situación que ponga en riesgo cualquier ejemplar o población de flora o fauna silvestres, se deberá notificar a esta Oficina de Representación en el Estado de Veracruz, a efecto que se determine lo conducente.
 - g) Depositar al aire libre cualquier tipo de residuo peligroso o no peligroso, sin previa autorización.
 - h) Depositar y/o derramar cualquier tipo de residuos peligrosos o no peligrosos a cuerpos de agua o en el área de influencia del **proyecto**.
 - i) Almacenar cualquier tipo de combustible o sustancia utilizada para el proyecto, así como material extraído de dentro de la zona federal, de manera temporal o permanente, ni construir instalaciones de tipo permanente o instalar planta de cribado semifijas, que puedan modificar en forma perjudicial la sección hidráulica natural.
 - j) Arrojar o depositar, cualquier tipo de material sólido o líquido contaminante de forma directa al afluente o zona de influencia del **proyecto**.
 - k) Afectar las áreas aledañas que no estén consideradas en el **proyecto** o que no cuente con autorización de las instancias competentes.



Asunto: Resolutivo en materia de impacto ambiental

Oficio No. 150/ORV/2364/24

Xalapa, Ver., a 15 de Julio de 2024

- l) Dejar en el sitio y área aledaña del **proyecto** desechos de materiales utilizados durante la actividad de operación del **proyecto**, así como los que impidan el libre flujo del agua.

OCTAVO.- El **promoviente** deberá informar el cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que ella propuso en la MIA-P. El informe citado, deberá ser presentado anual durante las distintas etapas que conforman el proyecto y ser presentado ante la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Veracruz con copia a la Oficina de Representación SEMARNAT Veracruz.

NOVENO.- La presente resolución a favor del **promoviente** es personal. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que el **promoviente** deberá dar aviso a la SEMARNAT del cambio en la titularidad del **proyecto**, esta Oficina de Representación SEMARNAT Veracruz, dispone que en caso de que tal situación ocurra y de que el **promoviente** pretenda transferir la titularidad de su propiedad, el contrato de transferencia del resolutivo deberá incluir la obligación total o la obligación solidaria del cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en el presente resolutivo y tal situación deberá comunicarla por escrito a esta autoridad, anexando copia notariada de los documentos que ofrezcan evidencia del cumplimiento de lo aquí dispuesto. Evaluada la documentación ingresada, esta Oficina de Representación SEMARNAT Veracruz determinará lo procedente y, en su caso, acordará la transferencia de la titularidad.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente en el caso de que el interesado de continuidad al proyecto, ratifique en nombre propio ante esta Oficina de Representación SEMARNAT Veracruz, la decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos a el **promoviente** en el presente resolutivo.

DECIMO.- El **promoviente** deberá dar aviso a la Oficina de Representación SEMARNAT Veracruz, del inicio y la conclusión de las obras y actividades del **proyecto**, conforme a lo establecido en el Artículo 49 segundo párrafo del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Para lo cual comunicará por escrito a esta Oficina de Representación SEMARNAT Veracruz y a la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA la fecha de inicio de las obras y actividades autorizadas, dentro de los quince (15) días siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras dentro de los quince (15) días posteriores a que esto ocurra.

DECIMOPRIMERO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente resolución, de tal manera que el incumplimiento por parte del **promoviente** a cualquiera de los Términos y/o Condicionantes establecidos en este instrumento, invalidará el alcance del presente sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

DECIMOSEGUNDO.- El **promoviente** será la única responsable de garantizar por si, o por los terceros asociados al **proyecto**, la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto** que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la MIA-P.



Asunto: Resolutivo en materia de impacto ambiental

Oficio No. 150/ORV/2364/24

Xalapa, Ver., a 15 de Julio de 2024

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el Estado podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la LGEEPA.

DECIMOTERCERO.- La SEMARNAT a través de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del REIA.

DECIMOCUARTO.- El **promovente** deberá mantener en el domicilio registrado en la MIA-P y en el sitio del **proyecto** las copias respectivas del expediente, de la propia MIA-P, información adicional, así como de la presente resolución y los programas y estudios que de ésta se originen, para efectos de mostrarla a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOQUINTO.- Se hace del conocimiento a el **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Oficina de Representación SEMARNAT Veracruz, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los Artículos 176 de la LGEEPA y 3º fracción XV de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

DECIMOSEXTO.- Notificar la presente resolución al C. **Alejandro Samuel Islas Suet**, por alguno de los medios legales previstos por el Artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Agradeciendo la atención al presente y sin otro particular por el momento reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

BIÓL. DAVID FIGUEROA BUSTOS
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN
DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE VERACRUZ

"Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 6, Fracción XVI 33, 34 y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del titular de la Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Veracruz, previa designación, firma el C. David Figueroa Bustos, Jefe de la Unidad de Aprovechamiento y Restauración De Recursos Naturales".

c.c.p. Gabriel García Parra. Encargado del Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz. Conocimiento
c.c.p. Expediente del Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental. Clave: **30VE2023HD058** Bitácora: **30/MP-0996/06/23**
c.c.p. Minutario

DFB/RIC/CDLM/MMMH/imt